

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00274-00

DEMANDA PRINCIPAL

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y respecto de la procedencia del de queja interpuesto en subsidio del primero, por el abogado que dice representar a la sociedad ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. -demandada-, contra el auto de 7 de abril de 2022, mediante el cual confirmó el auto de 25 de enero del cursante, a través del cual no se tuvo en cuenta la contestación a la demanda presentada por el recurrente; asimismo, se negó la concesión del recurso de alzada.

El recurrente expone que el auto recurrido inicialmente rechaza la contestación de la demanda, por lo que conforme al numeral 1º del artículo 321 del Código General del Proceso es susceptible de apelación.

Colofón de lo expuesto solicitó se revoque la providencia objeto de censura.

Durante el traslado del recurso surtido conforme al parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, toda vez que se remitió copia del recurso por correo electrónico a las partes, aquellas guardaron silencio al respecto.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en este asunto, si se habilita o no la procedencia del recurso de apelación contra el auto que no tiene en cuenta la contestación de la demanda.

En efecto, tal como pone de presente el apoderado de la parte demandada, el auto que no tiene en cuenta la contestación de la demanda conforme al numeral

1º del artículo 321 del Código General del Proceso es apelable; pues ello implica un rechazo en sí.

En ese orden de ideas, se revocará la providencia censurada para en su lugar conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo en los términos del artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral segundo del auto de 7 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO en los términos del artículo 321 del Código General del Proceso ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA CIVIL.

TERCERO: REMITIR por Secretaría copia digital del expediente a esa Honorable Corporación.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(7)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **91** hoy **27 de julio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38669d2d1b10d1909a3f746c2cfa3ff4e350cb7f41c840442e1bff61a91b634**

Documento generado en 26/07/2022 04:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>